

LEYVA, D. MANUEL CABALLERO MESA, D. JOSÉ LUIS CABALLERO MESA, DOÑA EMILIA CABALLERO MESA, DOÑA TERESA CABALLERO MESA, D. ANTONIO LARA DE LA TORRE, DOÑA ROSA MARÍA FERNÁNDEZ-JIMÉNEZ, D. FRANCISCO JAVIER ARIZA BAENA, DOÑA MERCEDES VALENZUELA CAMPAÑA, D. JOSÉ LUIS ARIZA BAENA, DOÑA ANA ARIZA BAENA y D. FIDEL ARIZA BAENA,

PRIMERO.- Debo condenar y condeno a los demandados al otorgamiento de escritura pública a favor del actor del documento de compraventa, suscrito con fecha 14 de marzo de 1983, sobre la plaza de garaje núm. 76 del Sótano 2º del Edificio Estella, sito en la Avenida Villanueva de Badajoz, con la advertencia de que si no lo hicieran serán sustituidos los demandados por este juzgador.

SEGUNDO.- Todo ello se entiende sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de CINCO días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Badajoz.

Y, para que sirva de notificación en legal forma, conforme a lo dispuesto en el art. 497 de la LEC, a los demandados ANTONIO LARA DE LA TORRE y ROSA Mª FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en paradero desconocido, se expide el presente en BADAJOZ a dos de Octubre de dos mil tres.

El/La Secretario

*EDICTO de 14 de octubre de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago nº 229/2003.*

En los autos de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

SENTENCIA Núm. 135/03

En Badajoz, a catorce de octubre de dos mil tres.

Vistos por D. Antonio Jesús Cubero Gómez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de los de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos del juicio verbal núm. 229/2003, seguidos a instancia de la Procuradora DOÑA DOLORES VIÑALS DE

LEÓN, en nombre y representación de RICH MEN S.L.U., asistida por el Letrado D. JOSÉ LUIS DELGADO VIÑALS, contra D. ANTONIO PAULO FERNANDES CONÇEICAO, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad, de acuerdo con los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora DOÑA DOLORES VIÑALS DE LEÓN, en nombre y representación de RICH MEN S.L.U., contra D. ANTONIO PAULO FERNANDES CONÇEICAO:

PRIMERO.- Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes de fecha 11 de diciembre de 2002 sobre el inmueble destinado a local de negocios sito en Badajoz, Polígono Industrial El Nevero, Complejo Industrial Bloco-telha, nave industrial número Dos, y condenando al demandado a que lo desaloje dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso contrario.

SEGUNDO.- Condeno al demandado a abonar a la actora la suma de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.223,73), así como el interés legal de dicha suma incrementado en dos puntos, computado desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago.

TERCERO.- NO HA LUGAR a pronunciarse sobre las rentas de abril a julio de 2003, dejando a salvo el derecho del actor a formular sus pretensiones por los trámites del proceso declarativo que corresponda.

CUARTO.- Todo ello se entiende con expresa imposición al demandado de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de CINCO días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Badajoz, debiendo para su admisión si se interpone por el demandado acreditar tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación en legal forma, conforme a lo dispuesto en el art. 497 de la LEC, a la demandada rebelde y en paradero desconocido ANTONIO PAULO FERNANDES CONÇEICAO, se expide el presente en BADAJOZ a catorce de octubre de dos mil tres.

El/La Secretario